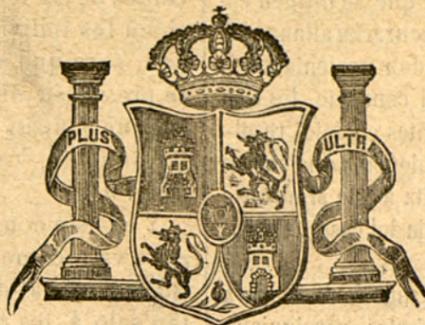


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 512.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército de la Península y de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla que habiendo recibido instruccion militar pertenecen á la reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(De la Gaceta núm. 509.)

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para la ejecucion del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de

los Boletines oficiales y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentracion, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidéz con que en tales casos debe procederse. Los Regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, núm. 72, y Osuna, número 86, reclamarán tambien la incorporacion de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentracion de los reservistas de Infantería tendrá lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallon de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallon de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallon Disciplinario, segun su procedencia, destinando á aquellos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta companía del expresado batallon.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado n.º 49 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentracion en el punto de residencia de la plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, segun determina el mismo estado. Los que pertenecan á las demás zonas marcharán á la capital de estas, desde donde serán

dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del artículo 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la region militar á que pertenezca la zona en que aquellos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipacion.

Sexto. Los reservistas de Administracion y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspeccion de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Septimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigentes, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentracion, proveyéndole de las listas de embarque, si tuvieran que hacer uso de la via férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razon de 0'30 pesetas por tantos dias como haya de tardar en llegar al regi-

miento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algun reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, lo proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentracion se utilizarán las vias ferreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidéz en la incorporacion.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmision de los expresados partes se utilizarán los medios mas rápidos de comunicacion que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del artículo 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilizacion, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentracion total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad

militar de la region con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al dia siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquellos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicacion mas rapidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el dia, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido dia no hubiera terminado aún la concentracion de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó mas Oficiales, segun la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que estos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipacion conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia limitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y de pósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á este un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relacion que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V.E. y de todos sus subordinados, espera S.M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecucion. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893. = Lopez Dominguez. = Señor....

(De la Gaceta núm. 510).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca del Real decreto del Ministerio de la Guerra fecha 4 del actual y Real orden circular de la misma fecha que en este Boletin se insertan referente al llamamiento de la primera reserva, á fin de que todos coadyuven como espero el estricto cumplimiento de dicha Soberana disposicion.

Burgos 9 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, contra la resolucion de este Gobierno de 12 de Septiembre último, que recayó en el expediente instruido á instancia de D. Dionisio Platel Sauza, por la cual se dejó sin efecto la enagenacion de un terreno de la via pública, llevada á cabo por dicha corporacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

El Jefe del Regimiento de Infantería de la Reserva de Logroño, núm. 57, en comunicacion fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. = Dispuesto por Real orden de 4 del actual la

concentracion á los reemplazos de 1887, 88 y 89, con esta fecha me dirijo á los Sres. Alcaldes de las localidades donde residen los individuos que comprenden, para que el dia 11 del actual se presenten en esta Capital y local que ocupan las oficinas de este Regimiento, calle de los Baños, núm. 9.

Y en este concepto ruego á V.E. se sirva recomendar por medio del Boletin oficial de la provincia, no tan solo á los repetidos Alcaldes, sinó también al Cuerpo de la Guardia civil, Peones camineros y demás agentes de su autoridad, por lo que concierne á los partidos judiciales de Salas y Belorado, afectos á la demarcacion de este Regimiento, empleen todo su celo y actividad á la mas pronta y ordenada concentracion de los reservistas, pues así lo preceptúa la Real orden circular de 4 del actual inserta en el Decreto orden del Ministerio de la Guerra, recibido en el dia de hoy.

Dios guarde á V.E. muchos años. Logroño 7 de Noviembre de 1893. = José L. Amor. = Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Correos.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 30 del mes anterior que se proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre las oficinas del ramo de correos de esta Capital y la Estacion férrea de la misma, bajo el tipo de 1.699'50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en este Gobierno de provincia y en la Administracion principal de Correos, verificándose dicha licitacion con arreglo á la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del dia siguiente: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la mencionada licitacion, advirtiéndose que esta tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno, ante mi autoridad y en presencia del Administrador de Correos de esta provincia el dia 14 de Diciembre próximo venidero á las dos de la tarde, admitiéndose los pliegos hasta el 9 del mismo mes á las cinco de la tarde.

Burgos 8 de Noviembre de 1893

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 20 de Abril de 1893.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Pineda, Gamero y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechado en 18 del actual, trasladando otro del Superior general de Maristas de España, establecido en Gerona, acompañando copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, expedida en 21 de Agosto de 1890, por la que se declaró exceptuados del servicio militar como comprendidos en los números 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de reclutamiento á los individuos pertenecientes á dicha orden religiosa.

Dada lectura del oficio del Alcalde de la Merindad de Montija, fechado en 16 del actual, participando que el Ayuntamiento de su presidencia ha absuelto de la nota de prófugo al mozo núm. 2 del alistamiento del expresado distrito para el remplazo de 1892 Augusto Villasante Santayana, y que se halla instruyendo los oportunos expedientes de prófugo mandados formar por esta Corporacion contra los mozos Hipólito Moron Gonzalez y Martin Velasco y Gonzalez de la Concha, números 2 y 10 respectivamente del alistamiento: la Comision acuerda quedar enterada respecto de este último particular, y con relacion al primero señalar el dia 2 de Mayo próximo para conocer del asunto.

Diose así bien lectura de otra comunicacion del Alcalde del Valle de Mena en que hacia presente que el Ayuntamiento de su presidencia ha declarado absuelto de la nota de prófugo al mozo Dionisio Gomez Muga, núm. 37 del alistamiento del expresado distrito para el remplazo de 1887; y la Comision acuerda señalar el dia 3 de Mayo próximo para conocer del asunto.

Dada lectura de una comunicacion del Alcalde de Hinojar del Rey, fechada en 16 del corriente mes, interesando se le manifieste los motivos en que se halla fundada esta Corporacion para ordenar que el mozo Victor Sebastian Aguilera alistado por dicho Ayuntamiento para el remplazo del año actual, comparezca ante la misma el dia 5 de Mayo próximo con objeto de ser tallado, toda vez que ya lo fué ante el Ayuntamiento y obtuvo la de 1 metro 460 milímetros y que por tal circunstancia fué declarado por la corporacion municipal excluido totalmente del servicio sin protesta ni reclamacion alguna, motivo

por el cual se le proveyó en el acto de la certificación que previene el caso 3.º del art. 63 de la vigente ley de reclutamiento, expresando además que no será posible citar al mozo para que se presente por haberse ausentado de casa de sus padres; la Comisión acuerda hacer presente á dicho Alcalde que el fundamento legal en que descansa su resolución de que queda hecho mérito es el art. 82 de la vigente ley de reemplazos, y hace presente al Alcalde disponga lo conveniente para que en el citado día 5 de Mayo comparezca ante la misma el mozo Victor Sebastian, pues en otro caso se le irrogarán perjuicios de consideración.

Vista la instancia dirigida al Vicepresidente de esta Corporación por Sor Maria Rojo, Superiora de las Hermanas de la Caridad, con residencia en la Casa-refugio de esta Capital, haciendo presente que á su sobrino Fidel Rojo, alistado por el Ayuntamiento de Acedillo para el reemplazo de 1892, se le ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo para ser reconocido en revisión; y como quiera que dicho mozo se halla perteneciendo en clase de Religioso en la Congregación de la Mision de San Vicente de Paul, dice que á su juicio debe estar relevado de tal presentación y pide que desde luego y con vista del oportuno certificado se le declare excluido del servicio militar como comprendido en el caso 5.º del art. 63 de la vigente ley de reemplazos; la Comisión acuerda que se una dicha instancia á los antecedentes de su razon para resolver lo que proceda en el expresado día 5 de Mayo.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporación, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Felix Martinez y D. Ciriaco Garcia, vecinos de San Martin, pueblo correspondiente al distrito municipal de Humada, contra un acuerdo que dicen adoptó la Junta administrativa de aquella localidad, por el que se desestimó su pretension de que se agregasen sus ganados á los demás del pueblo y resultando que segun confiesan los recurrentes y consigna el Alcalde en su informe los vecinos del pueblo contratan la guarda de los ganados con el pastor, y la pretension de dichos sujetos fué desestimada, no por la Junta administrativa si no por los ganaderos: la Comisión, considerando que es un asunto puramente privado y que no tiene relacion alguna con las funciones que la ley encomienda á las Juntas administrativas el que motiva el recurso como es tambien privado el contrato que los vecinos pueden celebrar y celebran con el pastor para la guarda de los ganados, acuerda

informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Urbano Julian, vecino de Ciadoncha, contra las providencias del Alcalde en que le impuso una multa por haber practicado la limpieza de un arroyo, otra por tener pastando sus ganados en la dehesa boyal titulada Barriberas y otra por tenerles pastando en terreno acotado para las reses infestadas de viruelas; la Comisión acuerda antes de emitir informe reclamar del Alcalde copias certificadas del acuerdo en que se determinó prohibir la entrada de ganados en la dehesa boyal, del bando en que se publicó dicho acuerdo y del en que se publicó el acotamiento de determinado término para las reses infestadas de enfermedad variolosa.

Habiéndose tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la vigente ley de reemplazos, el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Hierro Villate, vecino de Junta de Rio de Losa, contra el acuerdo de la Comisión provincial en que se desestimó su pretension de que se aplicasen los beneficios del art. 31 á su hijo José Hierro y al mozo Tiburcio Adolfo, por la denuncia que hacia de los prófugos Cristobal Villate Badillo y Florencio Sainz Castresana; la Comisión acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido por el Ayuntamiento de Villalmanzo, en solicitud de autorización para enajenar una parte de casa destinada á habitacion del Maestro de instruccion primaria, y resultando que en el expediente obra certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en union de la Junta municipal, así como los demás documentos que exige el Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 85 de la vigente ley municipal es necesaria la aprobacion del Gobierno para efectuar la venta que intenta el Ayuntamiento de Villalmanzo; la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede elevar el expediente á la superioridad con informe favorable.

Para informar lo que proceda en el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Pascual Albarrán Martin, que dice ser vecino de Hoyales de Roa, en solicitud de que se ordene que se le considere como á los demás veci-

nos en el aprovechamiento de leñas; la Comisión acuerda reclamar del Alcalde certificación expresiva con relacion al padron del concepto en que en el mismo figura el recurrente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Páscua y D. Ecequiel Aparicio contra un acuerdo del Ayuntamiento de Nava de Roa de 31 de Enero último, por el que se les obliga á ingresar en término de ocho dias las cantidades por atrasos de cuotas provinciales de que fueron declarados responsables como Alcaldes que fueron en los años de que proceden los descubiertos, y resultando que el Ayuntamiento instruyó en el año de 1885 el oportuno expediente de responsabilidad con arreglo á la Real orden de 19 de Marzo de 1879, en el que previa audiencia de todos los interesados declaró responsables á D. Dámaso Páscua de 1.157 pesetas 14 céntimos y á D. Ecequiel Aparicio de 1.520'71 como Alcaldes de los años 1870 á 1872 y 1875, concediéndoles el plazo de 27 dias para el ingreso de dichas cantidades, procediendo en otro caso contra los mismos por la via de apremio, cuyo expediente fué aprobado por el Sr. Gobernador en Diciembre de 1887 sin que mandara paralizar el expediente ejecutivo para la exaccion de aquellas sumas, habiendo los interesados interpuesto contra la providencia del Sr. Gobernador recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á quien se remitió con la alzada el expediente de responsabilidad, sin que hasta la fecha haya sido resuelta la referida alzada: que el Ayuntamiento en vista de haber la Diputación provincial desestimado en 2 de Diciembre último su instancia sobre levantamiento de apremio que pesa sobre aquella Corporación, tomó el acuerdo de 31 de Enero por el que resolvió continuar los procedimientos ejecutivos contra los declarados responsables en 1885, contra cuyo acuerdo reclaman hoy fundándose los apelantes en que sus cuentas municipales no están definitivamente falladas, ni tampoco resuelta por el Ministerio la apelacion que interpusieron para ante el mismo: considerando que las cantidades que se les exigen no proceden de alcances de sus cuentas si no de la responsabilidad declarada en el expediente instruido al efecto que fué aprobado por el Sr. Gobernador y que aun cuando parezca á primera vista que el Ayuntamiento se halla incapacitado para seguir los procedimientos ejecutivos contra aquellos, no lo está sin embargo, puesto que su acuerdo quedó ejecutivo con la aprobacion del Sr. Gobernador segun lo dispuesto en el art. 175 de la ley municipal:

la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Enero último y declararle válido, toda vez que es ejecutivo con arreglo á la ley.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 20 de Abril de 1893.—El Vicepresidente accidental, Segundo de la Morena.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Donativos al Tesoro para las operaciones militares en Melilla.

Publicado ayer en este Boletín el Real decreto de 2 del actual fijando las formalidades con que, para justa satisfaccion de los donantes, han de admitirse en las Cajas del Tesoro público los ingresos de las cantidades que á impulsos del amor patrio se pongan á su disposicion con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, tiene ya esta Delegación que cumplir el grato deber de anunciar que ayer mismo el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental entregó en Caja la suma de 500 pesetas como donativo á dicho fin destinado.

Y aunque los Sres. al efecto comisionados por aquella Corporación recogieron en el acto y para resguardo de la entrega la correspondiente carta de pago, es justo hacerlo notorio á todas las demás Corporaciones y á los particulares en debida correspondencia á la premura y á la espontaneidad con que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha procurado venir en auxilio del Tesoro, en término que ha logrado anticiparse, de hecho por lo menos, á todos los demás de esta provincia, no menos dispuestos seguramente á demostrar por iguales ó por otros medios su patriotismo siempre probado.

Burgos 7 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infantería Reserva de Miranda, núm. 67.

Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 4 del actual y Real orden-circular de la misma fecha, en el día de hoy me dirijo á los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Villarcayo, Miranda, Brieviesca, Castrogeriz, Burgos, Lerma, Roa y Aranda, así como de los disueltos Villadiego y Sedano, todos de esta provincia y correspondientes á la demarcacion de este Regimiento, por medio de

oficio en el que con expresion del reemplazo á que pertenecen se relacionan todos los individuos que hallándose en Reserva activa deben presentarse en esta villa de Miranda de Ebro con toda urgencia y por el medio mas rápido posible, utilizando la via ferrea por cuenta del Estado los que se encuentren en condiciones de verificarlo.

Como por cualquiera causa pudieran recibir dichos Alcaldes la orden de incorporacion con algun retraso, y aun alguna no llegará á su destino, tan pronto conozcan la presente circular dispondrán que todos los individuos en situacion de Reserva activa ó con licencia que no sea por enfermo y que haya servido en el arma de Infanteria, de Administracion Militar ó Sanidad Militar y pertenezcan á los reemplazos de 1887, 88, 89, 90, 91 y 92, ya sean sargentos, cabos ó soldados, emprendan la marcha para esta villa, para cuyo fin cuidarán de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia, proveyéndole de las listas de embarque si tuviera que hacer uso de la via férrea por cuenta del Estado y de socorrerle á razon de 50 céntimos por tantos dias como haya de tardar en llegar á este Regimiento Infantería de Reserva, dándole cuenta sin pérdida de tiempo del número de individuos á los á quienes haya pasado revista de Comisario.

Si alguno hubiere extraviado su licencia, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Los Alcaldes de los pueblos del tránsito les facilitarán el alojamiento que les corresponda.

Si alguno de los individuos á quienes se les ordena la incorporacion hubiese fallecido, los Alcaldes darán inmediatamente conocimiento, remitiéndome la partida de defuncion, y si alguno se hallare enfermo en términos de no poder concentrarse, le ordenarán su ingreso en el Hospital militar mas próximo, remitiéndome certificado facultativo, visado y sellado con informe de que le conste cuanto él mismo exprese y no otra cosa en contrario.

Los que no se presenten en el término que á cada uno se le señala y que se considera suficiente por razon de la distancia y medios para efectuarlo, será tratado como desertor con todo el rigor de la ley.

Igual recomendacion hago á los comandantes de puesto de la Guardia civil de los puntos correspondientes á los pueblos de los Juzgados antes expresados, esperando del celo de unos y otros coadyvarán por cuantos medios tengan á su alcance con el fin de que la incorporacion ó concentracion tenga lugar sin entorpecimiento alguno y con la rapidez que el caso

requiere por convenir así á los altos intereses de la Patria.

Miranda de Ebro 7 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Manuel Cibrán.

6.º Depósito de Reserva de Ingenieros.

Circular.

Artículo 1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuanto reciban el presente Boletín oficial, procederán con toda urgencia, valiéndose de todos sus empleados, municipales é individuos de la Guardia civil y peones-camineros, ó de propios si fuere preciso, al llamamiento de todas las clases é individuos de tropa de la Reserva activa de todos los distintos cuerpos de Ingenieros (ingresados en Caja el 1887, 1888 y 1889, que son los que no han cumplido los seis años de servicio).

Art. 2.º Se hará saber por dichos Sres. Alcaldes á los individuos comprendidos en el artículo anterior que su incorporacion debe ser á Burgos, haciendo uso de la via ferrea, presentándose á las oficinas del 6.º Depósito de Ingenieros y debiendo estar en esta Capital el dia 17. haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren de no hacer su presentacion.

Art. 3.º Los nombrados individuos se presentarán á la Autoridad militar del punto en que residan para que por ella les sea refrendada su licencia y les pase revista administrativa entregándoles socorros de tránsito precisos para su llegada á Burgos á razon de 0.50 pesetas por dia, expresando este dato en los pases. A falta de Autoridad militar en el punto donde resida el individuo, el Alcalde será el que pase la revista, refrende la licencia, facilite los socorros y provea de la lista de embarque.

Art. 4.º Si algun individuo se le hubiese extraviado su licencia, la autoridad militar, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 5.º Los Sres. Alcaldes notificarán á este Depósito sin pérdida de tiempo el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 6.º Los mencionados Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les corresponda.

Art. 7.º En este llamamiento están comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén en uso de licencia ilimitada ó cualquiera otra que no sea por enfermo.

Burgos 7 de Noviembre de 1893. —El primer Jefe del Depósito, Sebastian Carsi.

ARTILLERIA

6.º Depósito de Reserva.

D. Francisco Rodriguez Lidueña, Comandante primer Jefe del 6.º Depósito de Reserva de Artilleria.

En cumplimiento á lo que se preceptúa en el Real decreto de fecha 4 del actual llamando á filas á la Reserva activa, y á los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad,

Ordeno á todos los individuos de la clase de tropa que se encuentran en las situaciones que se indican, se presenten á la Autoridad militar del pueblo donde residan, y de no haberla al Alcalde, para que dispongan lo conveniente á fin de que se les pase revista administrativa, refrenden la licencia para que emprendan la marcha á esta Capital donde han de estar el dia 16 del mes actual, proveyéndoles de listas de embarque si tuvieran que hacer uso de la via férrea ó marítima por cuenta del Estado y de socorrerles á razon de 50 céntimos de peseta por tantos dias como hayan de tardar en incorporarse á esta Capital.

Si algun reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentracion, se utilizarán las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando produzcan mayor rapidez en la incorporacion.

Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas, facilitarán á estos el alojamiento que les corresponda.

Burgos 7 de Noviembre de 1893. —Francisco Rodriguez Lidueña.

Regimiento Reserva de Burgos, 35 de Caballeria.

Circular.

Con arreglo á lo que se ordena en el Real decreto de 4 del actual, se presentarán en Burgos, residencia de la Plana mayor de este Regimiento Caballería de Burgos, núm. 35, Reserva, y en el dia 15 del corriente, precisamente, todas las clases é individuos de tropa de la Reserva activa que hayan servido en los Regimientos de Caballería y correspondientes á los reemplazos de 1887, 1888 y 1889.

Las autoridades militares, ó en su defecto los Alcaldes, refrendarán las licencias de los interesados, proveyéndoles de un pase, caso de extravió de aquella, para el punto de concentracion, lo mismo que de las correspondientes listas de embarque donde sean necesarias y socorriéndolos á ra-

zon de 50 céntimos de peseta diarios por los que inviertan en su incorporacion á esta Capital; oficiando inmediatamente dichas autoridades á este Regimiento con relacion de los individuos á quienes pasaren la correspondiente revista administrativa. Previéndoles además que serán juzgados como desertores á los que contravinieren.

Burgos 8 de Noviembre de 1893. El Coronel, Fernando O'Mulryan.

Alcaldia de Villazopeque.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villazopeque 6 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Casimiro Maza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE QUINTAS

DE

LORENZO MUÑOZ MUÑOZ,
Nuévalos.—Zaragoza.

Esta agencia, que ofrece á los interesados condiciones y ventajas desconocidas hasta la fecha en esta provincia, suplica á los que deseen asegurar la suerte antes del sorteo no lo hagan con ninguna otra hasta conocer las condiciones que esta ofrece.

Representante general D. Ramon Martinez Lopez, Lain-Calvo núm. 24, y Depositario los Sres. Martinez Hermano, Santander números 4 y 6, Burgos.

Se suplica á los Sres. Secretarios que deseen representar esta agencia se dirijan al propietario de la misma. 2

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía se hallan de venta impresos de colecciones para elecciones municipales, como asimismo se están confeccionando los necesarios para cuentas municipales, encontrándose igualmente cargares, libramientos y cartas de pago, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tambien se hallan á la venta Libros de contabilidad y se está haciendo otra segunda tirada.

Almirante Bonifaz, 23 y 25.

El dia 7 del actual desapareció de una posada del Corralejo de esta Ciudad, una pollina cárdena, de tres años y medio, alzada cinco cuartas mas ó menos, lleva cabezada con ramal. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Santos Santa Marina, vecino de Palacios de Benaber.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.